

## horarios de Secundaria

# Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

### Legislación aplicada

- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Instrucciones de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial y de la Dirección General de Formación Profesional para su aplicación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla durante el curso escolar 2017-2018.
- Resolución de 30 de julio de 2010 de la Subsecretaría del Departamento, de modificación de la Resolución de 8 de mayo de 2006 por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de solicitudes de reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario docente mayor de 55 años.

- Horas lectivas: 20.
- Horas complementarias: 7.
- Horas complementarias de cómputo mensual: 3 por semana.
- Horas de libre disposición: 7,5.
- Permanencia en el centro: 27.
- Dedicación al centro: 30.
- Jornada total: 37,5 horas.

### Se consideran horas lectivas

- a) La docencia directa a grupos de alumnos y alumnas con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y evaluación.
- b) El refuerzo y apoyo en ESO.
- c) Los desdobles en ESO.
- d) Las prácticas de laboratorio.
- e) La docencia directa con alumnos y alumnas con evaluación negativa o materias pendientes.
- f) El seguimiento de la Formación en centros de trabajo.
- g) La tutoría a un grupo completo de estudiantes.

- h) Las horas dedicadas a la fase de asesoramiento y evaluación del procedimiento establecido en Real Decreto 114/2009, de 17 de julio, siempre que estén habilitados para ello.
- i) La jefatura de departamento (1 periodo lectivo para departamentos unipersonales y 2 periodos lectivos para el resto).
- j) Practicas de conversación en lenguas extranjeras.

FCT:

3 horas para tutores/as de FCT que se podrán incrementar durante el periodo de realización de la FCT.

En FPB: 3 horas

1 hora lectiva por proyecto europeo de centro.

Compensación por exceso de horas lectivas:

Será como máximo un periodo complementario por cada periodo lectivo, y solo a partir de los veinte periodos semanales de carácter lectivo.

### **Permanencia mínima diaria en el centro**

Dentro de las 27 horas del cómputo semanal, la permanencia mínima diaria no podrá ser inferior a cuatro periodos, de los cuales al menos dos deberán ser lectivos.

### **El horario del profesorado de Religión**

El profesorado que imparte la asignatura de Religión y que, por motivos de planificación educativa, tenga un número inferior de horas lectivas semanales de dicha asignatura, siempre en relación con las del curso anterior, podrá completar su horario con las siguientes actividades, que se indican por orden prioritario de adjudicación:

- Guardias de recreo.
- Apoyo a las guardias y sustitución del profesorado ausente en actividades no lectivas, en caso necesario.
- Apoyo en la organización y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- Refuerzo y apoyo a actividades no lectivas del profesorado, fuera o dentro del aula, siendo en todo caso responsable de la actividad el profesor especialista que imparte docencia directa al grupo/clase.
- Co-tutorías, cuyo cometido sería la colaboración con el profesorado tutor de un grupo en el diseño y la realización de actividades de tutoría.
- Coordinadores de convivencia. Según la disponibilidad en el horario general del centro, tendrán compensación horaria lectiva semanal de hasta 3 horas exclusivamente las personas coordinadoras de convivencia de los centros públicos donde se imparte Educación Secundaria.
- Colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

En todo caso, el cómputo total de horas a compensar a cada docente, por todos estos conceptos, no podrá superar las horas de contrato del curso anterior ni dar lugar a nuevas contrataciones. El profesorado de Religión podrá ser designado para llevar a cabo estas funciones, siempre y cuando estén cubiertas las necesidades de la asignatura de Religión de ese centro, se cumplan los requisitos para ello y estén acreditados por las inspecciones educativas de cada Dirección Provincial.

**El horario del profesorado que imparta ciclos de Formación Profesional dadas las características especiales de los horarios asignados a los diferentes módulos profesionales en los cursos que incluyan la FCT, tendrá carácter variable sin que, en ningún caso, la media de periodos lectivos semanales, contabilizados a lo largo de todo el curso, pueda superar el número de periodos lectivos establecidos con carácter general.**

Serán considerados lectivos para este profesorado los siguientes periodos y actividades:

- a) Docencia en los ámbitos y materias optativas específicas del PMAR.
- b) Docencia compartida a grupos de estudiantes que presenten problemas de aprendizaje, de acuerdo con el programa de atención a la diversidad y asesoramiento en materia de atención a la diversidad a los departamentos vinculados con su ámbito.
- c) Tres períodos lectivos para labores de tutoría en los PMAR.
- d) Docencia compartida en las áreas de Tecnología y/Educación Plástica y Visual, para el profesorado de apoyo al Área Práctica.

### **Se consideran horas complementarias**

- a) Actividad de tutoría:
  - Atención a padres, madres y tutores legales.
  - Colaboración con la jefatura de estudios y el Departamento de Orientación.
  - Atención individualizada al alumnado.
- b) Las funciones de coordinación de las TIC, que podrán dedicar la mayor parte de su tiempo a tal fin.
- c) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica.
- d) Apoyo a las guardias y sustitución, en caso necesario.
- e) Organización y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- f) La jefatura de departamento (2 periodos complementarios para los departamentos unipersonales y 1 para el resto).
- g) Preparación de prácticas de laboratorio y de los módulos profesionales de los ciclos formativos que así lo requieran.
- h) Tutorías de profesorado en prácticas.
- i) Representación en el consejo escolar.
- j) Proyectos institucionales en los que participe el centro.
- k) Proyectos de innovación aplicada a la Formación Profesional.
- l) Colaboración con la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- m) Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
- n) Atención de las aulas de convivencia.
- o) Cualquiera otra que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

Entre 1 y 3 horas semanales complementarias para el profesorado que imparta módulos profesionales que se cursen en parte en la modalidad Dual, para el seguimiento y evaluación de la formación que se realice en las empresas.

En todo caso se deberá garantizar una hora para la reunión del departamento y otra para atención a tutoría.

Se habrá de tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto ley 14/2012 acerca de los 10 primeros días lectivos de sustituciones deberán ser atendidos con los recursos del propio centro.

### **Se consideran actividades complementarias de cómputo mensual**

- Asistencia a reuniones de claustro.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Otras actividades complementarias y extraescolares.

### **Se consideran horas de libre disposición**

Se realizarán otras tareas relacionadas con la docencia:

- Preparación de las actividades docentes.
- El perfeccionamiento profesional.
- Cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

### **Reducciones horarias**

#### **Equipo directivo**

- Director o directora, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria: deben impartir un mínimo de 6 periodos lectivos semanales.
- Jefe o jefa de estudios adjunta: deben impartir un mínimo de 9 periodos lectivos semanales.

#### **Coordinación departamentos**

- Jefes/as de departamento 1 hora los unipersonales y 2 horas los demás.

#### **Coordinación TIC y medios audiovisuales**

- Hasta 34 grupos: 4 periodos lectivos.
- De 36 a 50 grupos: 5 periodos lectivos.
- De 51 grupos en adelante: 6 periodos lectivos.

Medios audiovisuales ya no existe.

#### **Profesorado encargado de actividades específicas**

- Atención biblioteca: máximo de 2 periodos para los centros adscritos al Plan de Biblioteca.
- Representantes en consejo escolar: 2 horas complementarias.
- 1 hora lectiva por cada Proyecto Europeo, hasta un máximo de 3. (Coordinador/a).

### **Media jornada**

- Corresponden 15 periodos semanales de dedicación al centro y de obligada permanencia en el mismo, lo que supone 10 periodos lectivos y 4 periodos complementarios.

## **Para mayores de 55 años**

### **De 55 a 59 años:**

Sustitución de dos horas lectivas por horas complementarias.

### **De 60 a 64 años:**

Sustitución de tres horas lectivas por horas complementarias.

- Solo para funcionarios de carrera.
- Las personas que tengan más de 60 años cumplidos el 31 de agosto de 2017 solo podrán beneficiarse si no han podido acogerse a jubilación anticipada voluntaria por no cumplir los requisitos.
- Siempre que no suponga el incremento de la necesidad de recursos humanos.

### **Sin reducción de haberes**

## **Reducciones por circunstancias personales**

- Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
- Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, del hijo menor de edad afectado por cáncer.
- Permiso por razón de violencia de: las faltas de asistencia tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud. Asimismo, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario.
- Acumulación por horas de lactancia para hijo menor de 12 meses: la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- Cuidado de hijo menor de 6 años: a los profesores que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.